

Resolución
017

(28 de marzo de 2022)

Por la cual se ordena la apertura del proceso de contratación por Selección Abreviada De Menor Cuantía No SAMC – 001- 2022, que tiene por OBJETO: “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.”

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 00264 del 16 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, requiere contratar requiere contratar los seguros para salvaguardar la integridad de los bienes y demás intereses de FONDECÚN, cuyo objeto es: “Contratar los seguros que amporen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del fondo de desarrollo de proyectos de CUNDINAMARCA - FONDECUN, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad”, bajo las condiciones señaladas en los estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: Selección Abreviada de Menor Cuantía, para lo cual se aplicará lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el literal b), del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el objeto del proceso de contratación.

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuara a través de licitación pública con las

excepciones que señalan en los numerales 2,3 y 4; es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que se hace necesaria selección a un contratista que cuente con la capacidad jurídica, la experiencia e idoneidad para suministrar los seguros, conforme al programa y las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes e intereses asegurables del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún.

Que en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, contienen las indicaciones para el contenido de los pliegos de condiciones. La modalidad de selección y/o contratista es por selección abreviada y se tendrá en cuenta la mejor propuesta que ofrezca mejor calidad y condiciones de idoneidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior con base en las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentaria.

La Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES establece que “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...).

El presente proceso de selección de CONTRATISTA, se adelantará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA de conformidad con lo estipulado en el literal b), del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 2 del acuerdo No. 001 de 2019, el cual dispone:

“Artículo 2º. RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL APLICABLE. La actividad contractual que desarrolla Fondecún se rige por las normas de derecho civil y comercial vigentes, y por lo dispuesto en este Manual de Contratación, excepto aquellos procedimientos que por expresa disposición legal, estén sometidos a regímenes especiales.

(...)

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, en los casos que Fondecún demande la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento y/o proyectos de inversión de la entidad, aplicará el régimen de contratación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 dispone: “La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía

o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”.

Seguidamente, dicho precepto normativo estipula que serán causales de selección abreviada entre otras las siguientes:

“(…)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales (...).”

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.20. Selección Abreviada de Menor Cuantía, establece que: *“Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con

quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles. (...)"

Que de acuerdo con lo enunciado y como quiera que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, requiere desarrollar el proceso de selección contractual, la modalidad a aplicar para la presente contratación será la de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, la cual se realizara con fundamento en lo señalado en la anterior normatividad.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1 .1 .2.1 .5. del Decreto 1082 de 2015; la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, previo los estudios previos del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y demás requisitos que para el caso ya fueron requeridos por parte de Fondecún.

Que el proyecto del pliego de condiciones, los estudios previos, los anexos y formularios del proceso No. SAMC-001-2022, fueron publicados en la plataforma SECOP I, el día 15 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los interesados del proceso contractual.

Que la presente convocatoria no se limita a Mipymes al no cumplirse con los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.6. del proyecto de pliegos de condiciones, que trata de la CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa).

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 prescribe que FONDECÚN mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso que se desarrolle a través del procedimiento de selección abreviada menor cuantía.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para todos los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP I–

<https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/consulte-en-el-secop-i> o página o sistema electrónico que haga sus veces, a partir de la fecha del presente acto.

Que el proceso de contratación por Selección Abreviada Menor Cuantía se registrá por los principios y normas contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de contratación por Selección Abreviada de Menor Cuantía No SAMC-001-2022, que tiene por objeto: “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.” y acoger el Pliego de Condiciones y de conformidad con las necesidades identificadas y consignadas en los documentos y estudios previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: No limitar a Mipymes de acuerdo con la aplicación del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el desarrollo del proceso de selección cumpliendo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación aviso convocatoria pública	16 de marzo de 2022	Secop I
Publicación de estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones	16 de marzo de 2022	Secop I
Traslado y Presentación Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 24 de marzo de 2022	Secop I – correo electrónico procesos@fonddecun.gov.co
Publicación de las		Secop I

observaciones al proyecto de pliego y de las respuestas a la misma	28 de marzo de 2022	
Resolución de apertura	28 de marzo de 2022	Secop I
Publicación pliego definitivo de condiciones	28 de marzo de 2022	Secop I
Visita de inspección de los riesgos a asegurar	30 de marzo de 2022 a las 9:00 am.	Avenida carrera 10 Nro. 28-49 Torre A, Piso 21. Bogotá D.C.
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo y plazo para manifestar interés	31 de marzo de 2022	Secop I – correo electrónico procesos@fonddecun.gov.co
Respuesta a observaciones al pliego de condiciones definitivo	05 de abril de 2022	Secop I
Plazo máximo para expedir adendas	06 de abril de 2022	Secop I
PRESENTACIÓN DE OFERTAS (cierre y apertura de ofertas)	07 de abril de 2022	correo electrónico procesos@fonddecun.gov.co
Evaluación de las propuestas	12 de abril de 2022	Secop I
Publicación del informe de evaluación	12 de abril de 2022	Secop I
Traslado del informe de evaluación definitivo para efectuar observaciones, subsanación y/o aclaración	Hasta el 19 de abril de 2022	correo electrónico procesos@fonddecun.gov.co
Respuesta a las observaciones y Publicación del Informe de Evaluación definitivo	20 de abril de 2022	Secop I
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratorio de Desierta y publicación de la nota de cobertura	20 de abril de 2022	Secop I

Nota: Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección y consultar los Documentos del Proceso en el SECOP I, durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.


PARÁGRAFO: El pliego de condiciones, los estudios y documentos previos correspondientes al proceso de selección cuya apertura se ordena, podrán consultarse en la página web www.colombiacompra.gov.co SECOP I y en el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, ubicado en Avenida Carrera 10 No. 28 -49 Torre A Piso 21 Edificio Centro Internacional .

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto de apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, link <https://www.contratos.gov.co/entidades/entLogin.html> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada a los, veintiocho (28) días del mes de marzo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

Revisó: Germán Medina – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Iván Darío Mena Muñoz – Abogado Contratista

